DICTAMEN 8 1

Expte. Nº 800-005129-2019 I/ADRIANA
E. RUFINO VARELA E/S/PAGO POR
DIFERENCIA SALARIAL.-

SEÑOR SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACIÓN.

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de decreto, en virtud del cual se rechaza el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Adriana RUFINO VARELA contra la Resolución Nº 4217-MSP-2019, que le deniega el pago de diferencias salariales por servicios prestados en el cargo de Coordinadora y Encargada de Funcionamiento Asistencial y Técnico de las Unidades Móviles de la División Atención Primaria de la Salud.

TEMPORANEIDAD: La resolución impugnada es notificada a la administrada el 07/10/19 y el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio impetrado el 11/10/19, por lo que está incoado en tiempo y forma de ley (cf. Art. 84 ss. y ccs. del Decreto Nº 655-73 A reglamentario de Ley Nº 135-A).

El recurso de reconsideración es rechazado por Resolución Nº 0542-MSP-2020, otorgándosele a la Dra. RUFINO VARELA el plazo de cinco (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso incoado, habiendo ejercido la administrada tal derecho (fs. 18/31).

ANTECEDENTES: Las actuaciones se inician con la solicitud del pago de diferencias salariales por servicios prestados en el cargo de Coordinadora y Encargada de Funcionamiento Asistencial y técnico de las Unidades Móviles (Tráiler Ginecológico-Polivalente-Odontológico, dependiente de la División Atención Primaria de la Salud), por el periodo comprendido desde el 01/10/2018 al 21/5/19, presentada por la Dra. Adriana RUFINO VARELA, Médica Cat. IX-18 hs. con adicional a 24 hs., con funciones en ZSI Central Titularizada, Ley Nº 71-Q.

Cabe señalar que, a fs. 3 de los actuados, obra el informe del Dpto. Personal del Ministerio de Salud Publica en el que se expresa que el cargo, por el que la profesional solicita diferencias salariales, no existe ni orgánica ni presupuestariamente, siendo este el fundamento de la resolución denegatoria de su pretensión.

EXÁMEN JURÍDICO: En este estado corresponde analizar los extremos alegados por la quejosa en su recurso, adelantando nuestra opinión coincidente con la del Servicio Jurídico preopinante, en el sentido de que debe rechazarse el Recurso Jerárquico impetrado en subsidio.

Sostiene la recurrente que el cargo, por el que supuestamente se le asignaron funciones, si existía y que era detentado por el Dr. Juan Manuel AMOROS (designado por Resolución Nº 2147-MSP-12).

Al respecto, cabe destacar que en dicha resolución al Dr. AMOROS se le asignaron funciones de Coordinador y Encargado del funcionamiento Asistencial y técnico de las unidades móviles - como también lo sostiene la quejosa- sin que ello implique que se le nombró en un cargo; el Dr. AMOROS detentaba con anterioridad el cargo de Carrera Asistencial y Preventiva –Médico Agregado- Grado VIII y solo se le asignaron funciones de coordinación en las unidades móviles.

Así la jurisprudencia tiene dicho: "...
Resuelto jurídicamente inexistente el derecho que la actora pretende, en el sentido de que se le abonen diferencias de haberes por mayores funciones desempeñadas, atento la inexistencia del cargo de mayor jerarquía invocado, pues las mayores funciones solo se conciben en relación a un cargo inexistente, puesto concretamente en el presupuesto ...). (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Córdoba. Sala Segunda, del 14/10/2010 "Pedraza, Viviana Edith C/Municipalidad de Córdoba S/plena jurisdicción"); "El reconocimiento... exige... siendo además necesario que el cargo superior tenga existencia orgánica y presupuestaria..." (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Córdoba. Mirás, Mirtha Beatriz C/Provincia de Córdoba S/Plena jurisdicción, 26/3/2012).

Conforme lo expresado, en la Administración Pública para pretender una remuneración superior es requisito sine qua non que dicha remuneración pertenezca a un cargo existente, la Corte Suprema de Justicia así lo sostiene y lo fundamenta in re 354 XLIV "Ramos, José Luis C/Estado Nacional (Min. De Defensa) S/Indemnización por despido", del 06/4/2011, al manifestar que ilegítima toda erogación que vulnere el principio constitucional que prevé que corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la Administración Pública; en nuestro caso, es atribución de la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme el cuadro de gastos y recursos y, específicamente en referencia a los gastos de personal se tienen en cuenta los cargos existentes en la Administración, autorizándose por ley dicho presupuesto.

Y esto es así, porque en los casos de subrogancia lo que se subroga es el cargo y no las categorías de revista, pues es necesario que exista previamente un crédito presupuestario para cubrir el gasto que demande su reconocimiento. El criterio señalado, ha sido receptado en Dictámenes Nº 231-ALG-2012 y Nº 153-ALG-2014, donde expresamos que no existe asignación salarial para un cargo inexistente, no presupuestado oportunamente.

Por lo expuesto, consideramos que no existen diferencias salariales que motiven el reconocimiento de gasto alguno a favor de la agente Adriana RUFINO VARELA, debiendo rechazarse el Recurso Jerárquico incoado en subsidio del de Reconsideración contra la Resolución Nº 4217-MSP-2019.

De la compulsa del acto proyectado surge que deberá reelaborarse, receptando lo manifestado en el presente dictamen.

Fecho, podrá ser elevado a consideración y firma del Poder Ejecutivo, previa suscripción de la Sra. Ministra de Salud Pública.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 23 DIC. 2020

Dra. Patricia Razul Asesora Letrada Adscripta ASESORIALETRADA DE GOBIERNO Dr. Carlos Lorenzo